

Sala II – Causa n° 30.220

**“Capaccioli, Héctor A. y otros s/
procesamiento y Di Leva, José L. s/
procesamiento con p.p.”.**

Juzg. Fed. n° 5 – Sec. n° 9.

Expte. n° 1787/2007/134.

Reg. n° 33.046

//////////nos Aires, 21 de junio de 2011.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que mediante el auto que en copias luce a fs. 1/98, el juez dispuso:

- el procesamiento sin prisión preventiva de Héctor Adrián Capaccioli por el delito previsto en el artículo 210 -primer párrafo- del Código Penal; y por los ilícitos contemplados en los artículos 172 en función del 174 inciso 5, 248, 265 y 278 inciso 1 “a” -en calidad de coautor-, todos del Código Penal; trabando embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

- el procesamiento sin prisión preventiva de Hernán Diez y Gabriel Brito por el delito del artículo 278 inciso 1 “a” del Código Penal, en calidad de coautores; trabando embargo sobre sus respectivos bienes hasta cubrir la suma de seiscientos veinte mil pesos (\$620.000).

- el procesamiento sin prisión preventiva de Sebastián Gramajo por los delitos previstos en los artículos 210 primer párrafo y 278 inciso 1 “a” -en calidad de coautor- del Código Penal; trabando embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de setecientos mil pesos (\$700.000).

- el procesamiento con prisión preventiva de José Luis Di Leva en orden a los delitos previstos en los artículos 210 primer párrafo, 201, 172 en función del 174 inciso 5 del Código Penal y en el artículo 31 inciso “d” de la ley 22.362;

ordenando su inmediata detención y trabando embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Contra esa decisión, dedujeron recurso de apelación los Dres. Elena Baroni -defensora de Capaccioli-, Federico Medina Fernández -abogado de Di Leva-, Alejandro Sánchez Kalbermatten -asistente letrado de Brito-; y Alfredo A. E. Martello y Vanesa Y. Ferazzuolo -defensores Gramajo y Diez-.

II- Nulidades.

1) La defensa de Di Leva ha argumentado que la orden de allanamiento del domicilio del nombrado -dictada a fs. 28.644vta., en la misma resolución que dispuso su prisión preventiva y detención- es nula, por infundada.

Sobre este punto, se advierte que las razones en que se apoyó esa medida deben rastrearse en la pieza que la antecedió, donde se enunciaron los elementos de cargo contra el imputado. Basta con ello para descartar el agravio.

Cabe recordar que, según consolidada doctrina, “...*más allá de lo que se haga constar en el auto que dispone el allanamiento, lo que resulta esencial para que un allanamiento se ajuste a las pautas constitucionales es que del expediente (es decir, de las actuaciones públicas referidas a la investigación y sanción de una conducta presuntamente delictiva) surjan los motivos que le dieron sustento. Por ello, el juez o tribunal que deba analizar un caso en el que se cuestione la validez de un allanamiento deberá siempre estudiar los extremos objetivos agregados al expediente, sea que en el auto de allanamiento y en la orden se hayan hecho constar los motivos del acto o no*” (CSJN, Fallos 330: 3801).

Con arreglo a lo dicho, para definir esta cuestión corresponde advertir que, previo al dictado de la orden de allanamiento atacada, constaban en la causa pruebas que impiden tildarla de arbitraria. Las exigencias que imperan en la materia, por ende, se encuentran satisfechas.

Poder Judicial de la Nación

2) Los defensores de Sebastián Gramajo y Hernán Diez alegan que las declaraciones indagatorias de sus asistidos no satisfacen los recaudos del artículo 298 del Código Procesal Penal de la Nación, al no haberse descripto con precisión las conductas reprochadas.

Al respecto, se ha dicho que al ser el acto un medio de defensa para el imputado, su validez estará dada por su efectividad a los fines que le son propios, es decir, para que éste pueda desarrollar en forma efectiva esa garantía (en el mismo sentido, ver de esta Sala, causa n° 21.212 “Cheb Terrab” reg. n° 22.394 del 6/5/04 y causa n° 18.313 “Perren”, reg. n° 19.380 del 18/12/01).

Conforme estos parámetros, la nulidad propiciada no puede prosperar.

Es que, aún somera, la descripción de los hechos realizada a los encartados en oportunidad de prestar sus descargos, analizada conjuntamente con las evidencias que se les enumeraron, satisfacen el estándar impuesto por la jurisprudencia del Tribunal, en tanto revelan que los justiciables contaron con la facultad -que de hecho ejercieron- de intentar rebatir con amplitud los cargos formulados, confrontando las pruebas que, preliminarmente, les otorgan sustento.

En adición, debe decirse -frente al tenor de los demás agravios sobre el punto, manifestados tanto por estas defensas como por la de Capaccioli- que será materia a discernir más adelante si la imputación del delito de lavado de dinero, tal como fue argumentada por el juez en el procesamiento, posee suficiente fundamentación como para ser considerada un acto jurisdiccional válido.

3) No se observa que las críticas expuestas por el Dr. Medina Fernández en vinculación a una supuesta merma al principio de congruencia configuren el vicio que, bajo esa terminología, se invoca.

En efecto, el confronte de la indagatoria y posterior procesamiento de Di Leva permite advertir que los hechos que se endilgaron en una y otra oportunidad

fueron, en definitiva, los mismos. Se sigue de ahí que existió el debido correlato entre ambos actos, en consonancia con lo requerido por el artículo 307 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por otra parte, con relación a las pruebas que se dicen desconocidas, se observa que algunas de las escuchas telefónicas señaladas por el impugnante habían sido transcritas por el instructor -con cita del abonado correspondiente- al ordenar medidas en el expediente principal, tiempo antes que el encausado fuera legitimado pasivamente (ver fs. 17490/7 del ppal.). La información al respecto, en consecuencia, estaba al alcance del incidentista para ser cotejada.

En este contexto, no existe un perjuicio irreparable para el derecho de defensa de Di Leva que conduzca a la sanción que propone, de naturaleza eminentemente restrictiva (CSJN, Fallos 325:1404, 323:929, 311:1413 y 311: 2337, entre otros).

4) Las objeciones del abogado de Di Leva en punto a cómo el juez valoró algunas pruebas al fundar el procesamiento del nombrado (ver fs. 126/7) y su prisión preventiva (fs. 125/6), son ajenas a este marco y propias del de la apelación, donde serán tomadas en cuenta.

Similares apreciaciones pueden hacerse sobre las críticas introducidas por los defensores de Capaccioli, Diez y Gramajo en sus memoriales, que a criterio de esas partes podrían llevar a nulificar la pieza en crisis.

Es que, si lo que se entiende es que el juez ha instruido desordenadamente el sumario, los recurrentes no explican ni demuestran cómo ello repercutiría directa y negativamente sobre la validez del acto de mérito; y si lo que se cuestiona es la manera en que se examinó el cuadro reunido en la anterior instancia, es evidente que dicha cuestión hace al fondo del asunto y no a esta restrictiva vía (se insiste, más allá de lo que se dirá más adelante sobre la fundamentación de algunos puntos de la decisión).

III- Algunas consideraciones previas relacionadas a los agravios de las partes sobre el curso de la instrucción.

Nuevamente ha venido a estudio del Tribunal un expediente cuyo volumen sigue incrementándose con rapidez.

A la fecha, a los más de 140 cuerpos del principal y su profusa documentación, se le aúnan un importante número de “*legajos de investigación*” creados por el juez -en los que se ha llegado a ordenar allanamientos y detenciones-, y un todavía más significativo caudal de causas conexas, cuyas pruebas son invocadas indistintamente en uno y otro sumario para fundamentar medidas de diferente tenor.

Al tiempo que esto ocurre, siguen también repitiéndose las objeciones de las defensas de los imputados sobre las dificultades que, en este contexto, encuentran para ejercer su ministerio.

En cierta medida, esta inquietud parece tener sustento: la dispersión y falta de sistematización de la información en ocasiones conspira contra el debido entendimiento de los hechos y una prolija investigación de aquellos; y produce evidentes demoras en el avance hacia instancias posteriores, dando lugar a una pesquisa que -pese a ya haber transcurrido un considerable tiempo desde su iniciación, con varios autos de mérito revisados por la Alzada- sigue sin fijar con nitidez sus límites.

Todo esto pone en duda la finalización de la etapa preparatoria en un tiempo razonable, aspecto especialmente preocupante si se tiene en cuenta la cantidad de personas que están preventivamente privadas de su libertad en la actualidad.

Esta Sala ha señalado reiteradamente los cursos de acción que a su criterio lucían pertinentes para superar esta situación, logrando un mejor descubrimiento de los sucesos (conf. causa n° 28.818 “Lorenzo”, reg. n° 31.275 del 14/4/10, causa n° 29.710 “Torres”, reg. n° 32.371 del 22/12/10, causa n° 29.211

“Zanola”, reg. n° 31.599 del 1/7/10 -expte. n° 7975/07-; causa n° 29.256 “Maffini”, reg. n° 31.677 del 15/7/10 -expediente n° 13.330/09-; causa n° 28.776 “Bernich”, reg. n° 31.292 del 14/4/10 -expediente n° 11.929/09-) y un uso eficiente de los recursos procesales y estructurales con que cuenta el fuero (causa n° 29.976 “Tripi”, reg. n° 32.538 del 15/2/11).

Los aspectos resaltados en la apelación por los incidentistas obligan, una vez más, a insistir sobre estos tópicos, encomendando al *a quo* que proceda como se le indicara en aquellos antecedentes.

Sucede que, como ya se dijo más arriba -y contrariamente a lo sugerido por las partes-, no derivan de las falencias apuntadas causales que conduzcan a nulificar actos que, como el recurrido, poseen *-al menos en parte-* un determinado sustento jurídico y probatorio; más cuando ya ha podido avanzarse provisionalmente en la comprobación de algunos hechos -como la asociación ilícita investigada aquí, por ejemplo- y existe una innegable complejidad en las maniobras que se pretenden dilucidar.

Pero sí es plausible reclamar más prolijidad en el trámite, pues ello es importante para arribar correcta y decididamente al enjuiciamiento oral a la mayor brevedad, asegurando que los elementos pertinentes estén al alcance de los juzgadores y las partes, de manera organizada, rápida y sistematizada.

Pues bien, hechas estas apreciaciones, restará de seguido evaluar con detenimiento las pruebas y argumentos que hacen a la presente discusión, procurando fijar las imputaciones con claridad en una instrucción que, huelga repetir, no la ha tenido hasta aquí.

IV- De los miembros de la asociación ilícita y su responsabilidad individual.

En esta causa, el Tribunal ha tenido por suficientemente corroborada la existencia de una asociación delictiva que, como mínimo desde el año

Poder Judicial de la Nación

2005, operó en torno a la comercialización irregular de medicamentos de alto costo -hurtados o robados-, con sus envases o contenidos falsificados, o erradicados los sellos que indicaban que eran para ser distribuidos de manera gratuita, como así también la utilización de troqueles apócrifos para justificar entregas de productos no efectivizadas (ver causa n° 28.818 “Lorenzo”, reg. n° 31.275 del 14/4/10, entre otras).

Según se entendió, el acuerdo delictivo comprendía conductas que habrían perjudicado el patrimonio del Estado mediante la obtención indebida de subsidios y reintegros por parte de las obras sociales; actividades ilícitas en el marco de licitaciones, contrataciones y actividades comerciales del rubro salud; la constitución del fideicomiso “Solidaridad” para defraudar los bienes de la Obra Social Bancaria; y diversas irregularidades vinculadas a la entrega de medicamentos a los afiliados del Hospital Francés, a quienes se les pretendió facturar por productos cuya venta estaba prohibida por la autoridad sanitaria.

Se asignó en estas maniobras un rol determinado a personas que se desempeñaban en la Droguería San Javier, como Néstor Lorenzo -procesado como jefe del grupo-, Carlos Torres -organizador-, Sergio Blanco, María Berisso -miembros-; o estaban de alguna forma vinculadas con ese comercio, tales como Solange Bellone, Fernando Loiácono y Gabriel Brito; e incluso a funcionarios públicos, como Alberto Costa (todos los últimos, integrantes).

A su vez, se hizo hincapié en que las pruebas de la causa mostraban que, detrás de los propósitos delictivos de la organización, existía un visible interés económico. Esa finalidad se habría traducido en la obtención de importantes beneficios monetarios, pues la mayoría de los medicamentos en torno a los cuales operaba la asociación poseían los más altos valores del mercado.

En concreto, sobre todas estas cuestiones, se remarcó:

“El complejo entramado ilícito que ha emergido a partir del análisis de estas y las restantes actuaciones conexas con la presente, muestra a las

claras no sólo la convergencia de voluntades en el sentido aludido, sino la existencia de una forma estructurada, parte de la cual se encontraba oculta tras una forma jurídica válida, de cuyo objetivo participaron no sólo quiénes se desempeñaban en San Javier, sino otras personas que brindaron un aporte esencial para la concreción cabal de los hechos ilícitos pautados, Y si bien no todos pudieron haber intervenido en la voluntad negocial aludida, si han contribuido con su accionar a sustentar la continuidad del acuerdo criminal y sus metas.

Téngase en cuenta que la comercialización de medicamentos, en el sistema normativo actual, conlleva la intervención de múltiples actores que van intermediando en la cadena de distribución, pasando por diferentes manos antes de llegar al consumidor. En razón de ello, se adoptan diferentes recaudos tendientes no sólo a garantizar el origen y calidad del producto, sino a deslindar eventuales responsabilidades.

Aquí, no sólo han sido soslayadas tales pautas no acreditando debidamente las adquisiciones, ya sea porque se presentaban facturas adulteradas o porque no se presentaban, a veces en razón de provenir del robo de camiones o de droguerías –ver, a modo de ejemplo, cuanto surge de fs. 3747/4191 y 4235 de la presente-, sino que se han introducido en el circuito medicamentos adulterados, algunas veces en su contenido y otras tanto en su envase con el fin de ocultar su vencimiento ya operado -conf. fs. 598/602, 686/88, 709, 714/44, 2361/2456, 2498, entre muchas otras-. La desidia advertida en la manipulación irregular de los productos –con sus consecuentes riesgos- en realidad esconde un interés superior, estrictamente banal, que es de corte puramente económico, pues no puede perderse de vista que las especialidades medicinales comercializadas bajo esa forma, en su mayoría, poseen los valores más altos del mercado –Herceptin 440mg.: \$ 7.104,26; Mabthera 500mg. 50ml, frasco ampolla; \$ 7.500,94; Avastin 400mg. vial x 1 % 8.079,50 conforme surge de las facturaciones presentadas por San Javier a la OSBA

Poder Judicial de la Nación

obrantes en caja identificada como 3 correspondiente al secuestro de Avda. Gaona 2197, Policlínico Bancario, subsuelo -causa n° 7.975/06-, dado que se tratan de compuestos complejos para el tratamiento de patologías graves.

Un margen aún mayor de utilidades espurias estuvo dado por el cobro indebido de subsidios o reintegros por medicación que no habría sido entregada al beneficiario –fraguado de historias clínicas, tal el caso del paciente del Policlínico Bancario Luis Carlos Orozco, fallecido en el año 2005 conforme surge de la documentación que corre por cuerda a la causa n° 7975/06, conexas a la presente-, o a través del ingreso al circuito comercial de medicamentos adquiridos por el Ministerio de Salud para ser entregados gratuitamente a los beneficiarios de diversos planes de salud –conf. fs. 1408/10 y 3099/106, entre otras-. Pero aquí, necesariamente debió existir una connivencia con los funcionarios públicos encargados de controlar y velar no sólo porque aquellos llegaran efectivamente a su destino en las condiciones pautadas, sino también por los bienes públicos que les fueran confiados.

La magnitud del mercado paralelo que quedara evidenciado, en el que intervenían no sólo droguerías, sino también farmacias, obras sociales, hospitales y funcionarios del Ministerio de Salud –tanto provincial como nacional-, da cuenta de la compleja red construida en derredor de tales maniobras, donde las vinculaciones comerciales y políticas han dado, aparentemente, un aporte trascendental a la concreción de sus planes.

En razón de ello, y si bien se torna compleja la dilucidación de sus alcances a partir de la cobertura con que se contaba, la verificación de los presupuestos asociativos encuentra, en los elementos que hasta el momento se han colectado, su debida acreditación...”.

En función de las características de los hechos, esta Sala señaló que “...si bien se ha logrado dar con los responsables primarios de las maniobras involucradas, resta ahondar sobre los extremos del hilo conductor: el origen de la

cadena irregular de comercialización de medicamentos y el origen y destino de los fondos involucrados en las operaciones, como así también la posible intervención de otras personas en tales maniobras” (sobre todo lo anterior, ver reg. n° 31.275 del 14/4/10).

Teniendo estos parámetros como punto de partida -esto es, ámbito de actuación de la asociación, finalidad económica de sus actividades, cobertura brindada por los vínculos existentes en organismos de control, y supuesta relevancia de las conexiones con funcionarios públicos para cumplir aquellos cometidos- cabe, de seguido, analizar las situaciones individuales que han venido a estudio del Tribunal.

a) Héctor Capaccioli, fue primero legitimado pasivamente y luego cautelado por el juez como integrante de la organización ilícita, entre otros supuestos.

La causa contiene elementos suficientes para avalar tal decisión.

Capaccioli revistió el cargo de Superintendente de Servicios de Salud entre enero de 2006 y noviembre de 2008. Tenía entre sus funciones la regulación y control de los actores del sistema nacional de seguro de salud y era el responsable de la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz control interno en la órbita del organismo (ley 24156).

En este punto, cabe atender a las observaciones que realizara la SIGEN al auditar el funcionamiento del ente en el año 2008. En concreto, se realizaron las siguientes objeciones:

- Que la falta de aprobación de los niveles inferiores de la estructura y de manuales de normas y procedimientos en distintas áreas, las deficiencias observadas en los sistemas de información, y con respecto a la gestión crediticia; así como, la inexistencia de un sistema de patrimonio, daban cuenta de los riesgos a que se encontraba expuesta la gestión de las áreas de apoyo.

Poder Judicial de la Nación

- Que la situación de debilidad del sistema de control interno de la Superintendencia de Servicios de Salud también se percibía en torno a las áreas sustantivas, particularmente en relación a las Gerencias de Control Prestacional y de Servicios al Beneficiario.

- Que los hallazgos persistían en gran medida de ejercicios anteriores, sin que haya habido un seguimiento de las acciones encaradas por parte de la Unidad de Auditoría Interna, evidenciándose, a su vez, la reiterada falta de realización de proyectos relativos a las áreas sustantivas.

- Que el 90% de las prestaciones de las Obras Sociales respecto de los planes superadores se encontraban observadas y que, teniendo en cuenta que el Plan Superador conllevaba un cobro adicional a los beneficiarios, debería haberse adoptado un criterio más estricto respecto de los requisitos a cumplir por parte de la Obra Social para que la Superintendencia de Servicios de Salud proceda a su aprobación.

- Que de la verificación efectuada no surgía la existencia de sanciones hacia aquellas obras sociales que no cumplían la normativa o que no brindaban la información requerida por el Cuerpo de Sindicatura (ver fs. 24038/40 del ppal.).

Con este panorama, la instrucción enfocó su atención en los reclamos efectuados por afiliados de la Obra Social Bancaria. Como ya se dijo, la Droguería San Javier era la principal y casi exclusiva proveedora de aquella, y poseía un manejo poco menos que discrecional de todo lo atinente a la provisión de medicamentos.

En esta lógica, se secuestraron múltiples expedientes del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, buscando dilucidar qué tipo de atención habían recibido las quejas de los afectados.

El juez ha enumerado una serie de irregularidades detectadas en ese marco. Parte de ellas, constatadas por el Tribunal, se vuelven a enunciar aquí:

- *expte. n° 131243/08*: se intimó a la OSBA 7 meses después de que el paciente hiciera el reclamo por provisión de medicamentos Interferon y Ribavirina;

- *expte. n° 112990/06*: denuncia de Enrique Salazar de falta de prestaciones en Mendoza. Hubo intimaciones sin respuesta y el expediente se archivó cuando no se había acreditado el cumplimiento de la prestación;

- *expte. n° 130258*: ninguna medida contra OSBA ante falta de provisión del medicamento por un plazo de ocho meses;

- *expte. 132092/08*: ninguna medida sobre la OSBA ante falta de provisión de medicamentos por dos meses;

- *expte. n° 132129/08*: incumplimiento en las contestaciones de OSBA y atraso de 6 meses en entrega de insulina al paciente, sin sanciones por parte de la Superintendencia;

- *expte. n° 132130/08*: incumplimiento en contestaciones de OSBA y atraso de 3 meses en la entrega de insulina al paciente;

- *expte. n° 132142/08*: irregularidades en provisión de medicación del paciente Dario E. Chiavassa quien padecía esclerosis múltiple y denunció en reiteradas oportunidades la falta de entrega de Copaxone. Las intimaciones a la OSBA fueron tardías, no se notificó al afectado lo contestado por la obra social, y la entrega de medicación fue recién cinco y seis meses después de realizado el reclamo. No se tomó ninguna medida contra la obra social;

- *expte. n° 132176/08*: falta de provisión del medicamento oncológico al paciente Pascual De Luca por parte de la OSBA. Se verifica una deficiente y tardía tramitación del legajo;

- *expte. n° 132247/08*: falta de provisión del medicamento oncológico a Edmundo Catalana. Atraso en la intimación de la Superintendencia a la OSBA;

Poder Judicial de la Nación

- *expte. n° 140146/08*: reclamo de Monica L. Louge de donde surge que el 11/8/08 pidió medicación Capoxone para que no le avance la esclerosis múltiple, la cual no le era suministrada desde octubre de 2007. La superintendencia reclamó el 16/8/08, sin respuesta de la OSBA;

- *expte. n° 125428/07*: iniciado por Paola A. Boello el 9/10/07. Padece esclerosis múltiple, advirtiéndose que ante la intimación de la Superintendencia, la OSBA no entregó constancias de entrega, estando inactivo el expediente desde febrero de 2008;

- *expte. n° 125028/07*: iniciado por Emiliana Díaz Lescano el 8/10/07, donde denuncia que su esposo fue atendido por personal médico que llegó en una ambulancia de la OSBA. El médico le aplicó una inyección y se retiró. Su esposo no mejoró; llamó de nuevo a la ambulancia que tardó dos horas en llegar; el paciente falleció antes que llegara la ambulancia. La superintendencia ni siquiera averiguó qué justificativos había para la tardanza; tampoco se hizo denuncia alguna;

- *expte. n° 129473/07*: reclamo de Humberto Barón. No se informó sanción alguna pese a un retraso de 4 meses en la entrega de medicación;

- *expte. n° 9255/08 SSS 133077/08*: reclamo de Julio Marcial Ávila. Se expuso que la OSBA no brindaba el servicio de un médico oftalmólogo ni otorrinolaringólogo y que no se le reintegraba si obtenía la prestación en forma privada. Se clasificó el trámite como normal y no como urgente.

- *expte. n° 1723/08 SSS133183/08*: La Defensoría del Pueblo lo inició el 26/3/08. Llegó a la Superintendencia el 3/4/08. Se trataba de la solicitud de una ambulancia para el traslado de una paciente para control post operatorio, que debía realizarse el 12/1/08. Pese a que la OSBA no dio suficiente respuesta a las razones de la negativa, el legajo se archivó;

- *expte. n° 9468/08 SSS 133416/08*: queja de Carmen Peralta, por falta de servicios médicos como rayos x en Mendoza. Se intimó a OSBA pero aquella contestó sólo parcialmente, sin que se adoptara ningún temperamento al respecto;

- *expte. n° 9453 SSS 133458/08*: queja de José Rejis por falta de entrega de medicación. Se tardó 2 meses en entregar medicación para una enfermedad crónica, sin que se tomaran medidas por el retraso;

- *expte. n° 9523 SSS 133552/08*: reclamo de Eladio Reynoso. Se tardó dos meses en entregar medicación de pacientes crónicos, sin que se adopte ninguna medida por eso;

- *expte. n° 8964 SSS 133873/08*: situación de Héctor S. Korenman. Cuatro meses después del reclamo, la Superintendencia le da trámite caratulándolo como Urgente. La falta de suministro por parte de la obra social en tiempo y forma aumentó la discapacidad. OSBA fue intimada para que cumpla, corriéndosele traslado por 15 días. El reclamante terminó desistiendo, en razón de haberse visto obligado a abastecerse por medio de Galeno. La OSBA nunca contestó el traslado. La Superintendencia no adoptó ninguna medida ante el caso;

- *expte. n° 9727 SSS 134657/08*: iniciado por Erlinda N. Erbes. Se constata una demora de 4 meses en entregar medicación oncológica. No se aplicó ninguna sanción a la OSBA;

- *expte 9668/08 SSS 134904/08*: reclamo de Dionisio González. Por el incumplimiento, el afiliado tuvo que cambiar de obra social. Con sólo ese dato, se archivo el legajo sin tomarse medidas. Previo a ello, el reclamante había pedido, por más de dos meses, que se le entregue una malla de polipropileno para una intervención quirúrgica;

- *expte 11503 SSS 143791/08*: reclamo de Miguel Antonio Locatelli. Pedía una prótesis para realizarse una intervención quirúrgica. Se realizaron intimaciones que no recibieron respuesta, sin que se entendiera procedente reiterarlas o

Poder Judicial de la Nación

tomar otra medida. Finalmente, el paciente, según expresó, tuvo que operarse en el hospital de San Fernando a causa del dolor.

Hay razones suficientes para catalogar, objetivamente, la inacción verificada en torno a estas circunstancias en los términos del artículo 248 del Código Penal: se trata de funciones ordenadas por ley que fueron desatendidas en casos concretos por la autoridad llamada a hacerlo.

Pero además, tales omisiones deben ser evaluadas en conjunto con otros extremos que, por un lado, permiten inferir una voluntad dolosa dirigida a cometer dichos delitos; y por otro, revelan la concurrencia de un acuerdo previo para desarrollar éste y otro tipo de maniobras de manera indeterminada, con arreglo a parte de los propósitos –descritos más arriba- de la organización que se investiga aquí.

Debe entonces en primer término evaluarse cuanto surge de las transcripciones del abonado 5182-4353, perteneciente a Lorenzo:

- cassette n° 73, 26/5/09, Lado B, -Néstor y Héctor-

(n) ¿qué hacés Héctor como andas?

(h) bien, un gusto escucharte, como andas vos?

(n) muy bien...te quiero hacer una pequeña consulta

(h) decime por favor

(n) ¿como terminó la historia?

(h) ¿cómo?

(n) el otro día ¿Cómo terminó la historia?

(h) bien muy bien

(n) se fue y listo

(h) se fue, todo tranquilo, yo lo que creo es que ahora quería otra reunión pero...

(n) no, no pero ahora está...yo dije a este le pegaron un mazazo en la cabeza, porque está como que se le acomodaron todas las ideas, entonces digo...yo

lo atendí muy bien, me dijo que mañana venía por mi oficina, que quiere ver el currículum, disculpame le digo si vos me decís que me lo trajiste y yo te digo que no lo trajiste, que hago yo con sentarme arriba del currículum pelotudo, decime un por que, le digo no seas boludo, entonces dice no, no tenés razón yo te quería pedir disculpas, es como que...digo se golpeó este pibe

(h) ojalá, ojalá

(n) espero que venga mañana y después te cuento

(h) escuchame una cosa, hoy me estoy juntando a cenar con Daniel Mautone. 10.30 así que seguramente no se si el jueves porque él los miércoles tiene ocupado juega, tiene una mesa de pocker, juega todo el día, el jueves a lo mejor nos juntamos para que vos le expliques en detalle como es esto del fondo y arrancamos con él, pero igual mañana nos pegamos un llamadito.

- cassette n° 84, 1/6/09, lado A, -Néstor y Héctor:

(n) che Héctor ¿con este hombre como estás?

(h) bien, al pelo, estoy esperando que me confirme esta semana que día vamos a comer con él, yo le anticipé un poco lo que vos me habías dicho, evidentemente me dijo Hector lo traes vos, es amigo tuyo, vamos a escucharlo y vamos a darle una mano, pero yo necesito que vos estés para ampliarme más, porque lo que yo le expliqué es una síntesis de los vos me explicaste a mí

(n) perfecto

(h) le dije que convenía, me dice pero vos estas ahí, si soy amigo, entonces me dice dale hagamos una reunión y lo evaluamos, axial lo que faltaría sería eso, si vos querés esta semana yo voy armando un almuerzo tipo, o una cena para el miércoles, ¿te parece bien?

(n) me parece bárbaro

(h) llegó nuestro amigo de su tour europeo

(n) si, si, si

Poder Judicial de la Nación

(h) llegó el loco, también a ver si nos juntamos con él, como te decía la otra vez: vamos a hacer cosas lindas que nos gratifiquen

(n) seguro, seguro, quería saludarte nada más, cualquier cosa hablamos”

- cassette n° 105, 12/6/09, lado A -Héctor con Néstor-

(h) este tipo, parece que está enfermando a Hernán Diez y me manda un mensaje de texto este tipo diciendo que tiene 1500 troqueles, que yo estoy guardando todos los SMS que me manda, para ponerlos a disposición de la justicia, manda un SMS diciendo que tiene 1500 troqueles truchos que lo de Valsecchi va a ser un poroto al lado de lo que te va a hacer a vos, canallesco como siempre, pero se ve que lo está martillando también a Hernán Diez.

(n) nosotros le dijimos al hermano que vaya alrededor de las 2 de la tarde, le dije mira a la 1:30, 2 de la tarde te confirmamos exactamente pero pasa, le dijimos eso al hermano

(h) que a las dos de la tarde pase? Listo

(n) quedate tranquilo a las 2 de la tarde va a pasar el hermano, yo pensé que estaba todo calmado por eso

(h) no, es un enfermo este tipo, quedamos como habíamos quedado, Llamame el fin de semana y nos tomamos una cervezita”.

- cassette n° 112, 18/6/09, lado A, -Néstor y Héctor-.

(h) pero para darle el último marco de contención a...

(n) yo le dije a Sebastián, yo hable con él el martes, él me dijo, habrá posibilidades de que el viernes tengamos tres y yo le dije que sí

(h) buenísimo

(n) por eso yo me quede tranquilo, yo lo iba a llamar a él para ver donde se la alcanzábamos si mandaban al hermano y eso

- cassette n° 27, 4/8/09, lado A, -Héctor y Néstor-.

(h) yo quería juntarme con vos cinco minutos que tenía que pasarte algunos datos, cuando volvés de La Plata porque no me llamas y me corro hasta donde vos estés a tomar un cafecito

(n) no yo voy a donde vos me digas, ¿estás en tu casa?

(h) ahora estoy en el canal, después voy a estar en casa

(n) yo te cuento, yo voy a volver seis y media ¿están en el canal todavía?

(h) tengo que pasar a buscar a Bruno estoy por casa, si quieres llamame y vamos a tomar un cafecito por casa

(n) ¿algún problema Héctor?

(h) no, no, no una cosa con Sebastián y el amigo de siempre, que hay algún problemita ahí

(n) y qué problemita hay ahora? La con...de la madre

(h) después te lo cuento no te preocupés

- cassette n° 28, 5/8/09 lado B -Néstor y N.N.-

(nn) Acaban de correr a Rinaldi y lo pusieron a Pelayo (así se entiende) ¿lo conoces vos?

(n) perfectamente

(nn) lo pusieron a él de superintendente

(n) espectacular, lo mejor que nos podría haber pasado

(nn) bueno, yo porque calculé eso, le voy a avisar porque ahora sí cambio un poco la mano

(n) eh! Que te parece, bárbaro

- cassette n° 28, 5/8/09, lado B -Carlos Torres y Néstor- Néstor le pregunta si Clivio está ahí y que le pregunte si Pelayo es el amigo de él en la Super, Clivio le dice que no, que el amigo es Santelo que no está más en la Super. Néstor le comenta que está seguro que es amigo de Capaccioli.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

- cassette n° 28, 5/8/09, lado B -NN y Néstor-

(nn) ¿viste lo de Rinaldi?

(n) Bellaggio es ¿no?

(nn) así me dijeron

(n) Bellaggio es del equipo de Capaccioli

(nn) era de Néstor o de Capa

(n) Era del equipo de Néstor, ya venía desde antes

(nn) a mi me parece que sí

(n) seguro, te lo estoy diciendo

(nn) vos me lo presentaste una vez

(n) claro este era el contador, claro este fue el que nos llevó a hablar con Néstor, que nos dijo que nos recibiera y todo, si era ese tipo

(nn) ah! Era el gordito ese

(n) claro, el contador Pelayo

(nn) perfecto, perfecto, ya lo tengo bien

(n) él aprobó todo, ahora decile a cosa que ahora me ponga el cuadro de los buenos, volvemos otra vez

(nn) vamos subiendo y bajando boludo

(n) en la cotización en bolsa, ahora Lorenzo vale más.

- cassette n° 28, 5/8/08, lado B -Néstor y Héctor-

(h) te cuento una buena noticia que lo echaron a Rinaldi

(n) si entro Bellaggio dicen

(h) entró Ricardo, un amigo

(n) es espectacular

(h) por suerte un tiro para el lado de la justicia, cuando vengas pegame un llamadito, nos cruzamos 5

- cassette n° 28, 5/8/09, lado B -Néstor y Sergio-

(s) le comenta la noticia que cambiaron a Rinaldi por un contador,

(n) le responde que es del equipo de Vázquez (posible Néstor Vázquez), íntimo amigo de Capaccioli, que es de la vieja guardia.

- cassette n° 33, 6/8/09 lado A -Néstor y Héctor-.

(n) le avisa que ya hablo con el hombre, que después hay que ver los resultados, Quedan en verse a tomar un café ya que el ciclo negativo paso y ahora viene un ciclo positivo...

(h) lo que quería avisarte esto justamente, porque viste como son las cosas cuando alguien se te pone atrás con la lupa y es muy probable que tengan fotos del tipo, que tenga dos tipos que los estén siguiendo, yo te digo, que si bien muy bien no se entiende con el sentido de las conversaciones que tiene el tipo este es un loco

(n) ta, ta esta, un loco con mezcla de hijo de puta

(h) por eso lo que hay que decirle es, calmate le digo porque el que está enquilombado sos vos y nos estás enquilombando a nosotros pero tomate unas vacaciones desaparece de los lugares que solías frecuentar, pero el coso ese que tenes...bueno lo que te dije ayer...

- cassette n° 68, 26/8/09, lado A, -Néstor y Héctor-:

(h) ¿vos como andás, se pudo resolver algo de lo del otro día?

(n) ya termine todas las denuncias pero te tengo que contar varias cosas porque ya se de donde viene todo el quilombo de los diarios y eso

(h) yo hoy puedo tarde sino mañana a la mañana

(n) mañana a la mañana, a las 9

(h) dale, a la hora que a vos te parezca, 9.30 me viene mejor

(n) en la esquina de tu casa.

A los indicios que se desprenden de tales conversaciones se suman aquellas anotaciones de los cuadernos encontrados en el domicilio de María Victoria

Poder Judicial de la Nación

Berisso, secretaria de Lorenzo, ubicado en la calle Virrey Liniers 286, donde había indicaciones de funcionarios como Capaccioli o Néstor Vázquez (ex Gerente General de la Superintendencia de Servicios de Salud, convocado a indagatoria en autos) y otros (ver cuaderno bordó con la ref. “caja 8. c 6”); a los que se alude con la referencia “*politico*”, cuando San Javier es mencionada con la frase “*comercial*” (ver cuaderno marrón con la inscripción “C. Maletín Negro. V. Liniers 286 caja 8”).

También se observan inscripciones del tenor “*b) conforme expediente S.S.S. Entregar L/ intención a Capaccioli*” (ver último cuaderno mencionado, con indicaciones a fechas de los años 2007 y 2008), que deben ser vinculadas al desarrollo hecho más arriba acerca de las irregularidades detectadas en los legajos formados por reclamos de afiliados de la Obra Social Bancaria cuando Capaccioli fue la máxima autoridad del ente estatal.

En igual sentido, las alusiones del juez acerca de las notorias diferencias que se verificaron entre los padrones de la Superintendencia y los informados por la Intervención de la obra social, constituyen un indicio relevante sobre la forma en que se brindó un acuerdo para concretar delitos indeterminados, máxime ante lo que declaró Brito en su indagatoria sobre este punto (ver fs. 22608 y sgtes del ppal.).

Frente a estos antecedentes, se concluye que la imputación que pesa sobre Héctor Capaccioli por los delitos previstos en los artículos 210 primer párrafo y 248 del Código Penal cuenta con suficiente respaldo probatorio para encaminarse hacia la instancia oral. Su procesamiento, por ende, será confirmado.

No se hará lo propio con lo decidido sobre los ilícitos de los artículos 172 en función del 174 inciso 5° y 265 del Código Penal, pues más allá de las referencias genéricas que realizó el *a quo*, lo cierto es que, frente a la falta de injerencia funcional del nombrado sobre la Administración de Programas Especiales, no se han identificado hasta aquí -al menos con el nivel de corroboración necesario- actos

concretos que reúnan las características que exigen esos tipos penales, amén de las sospechas que pudieren existir en este sentido a partir de la participación del encartado en los restantes hechos que aquí se tuvieron por acreditados.

En consecuencia, hasta tanto se supere ese cuadro de incertidumbre, su situación sobre estos aspectos quedará regida por el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.

b) La defensa de **Sebastián Gramajo** alega que no hay elementos que sugieran que haya estado involucrado en las demás maniobras que se probaron en la instrucción.

Sin embargo, ese argumento no es suficiente para desplazar por sí solo la responsabilidad del imputado en la asociación, pues aquella, por definición, tiene un carácter autónomo, que se traduce en la independencia entre la actividad que lleve a cabo el grupo y la intervención que cada uno de sus integrantes tengan en la efectiva ejecución de los planes propuestos (conf. de esta Sala, causa n° 20.982 “Beraja”, reg. n° 22.666 del 16/7/04).

Se trata, en definitiva, de corroborar si existen indicios de que el encartado haya brindado su acuerdo para la concreción de los propósitos ilícitos de la organización, para determinar provisoriamente si fue miembro de ella, aunque sea en un plazo parcial desde que comenzó a operar. Sobre esto, cabe recordar que no se requiere a los fines de la imputación de la conducta que una persona integre la asociación desde el mismo instante de su creación, pues es a partir del momento en que presta consentimiento y comienza a actuar como un integrante más que queda conformada su responsabilidad en ella (causa n° 17.555 “Yoma”, reg. n° 18.691 del 24/5/01 y causa n° 18.748 “Rhom”, reg. n° 19.971 del 15/7/02).

Pues bien, con arreglo a estos parámetros, el Tribunal considera que se cuenta con suficientes evidencias para avalar el procesamiento de Gramajo por este delito, sin perjuicio de lo que surja del avance del enjuiciamiento.

Poder Judicial de la Nación

Un primer indicio relevante en este sentido son las referencias detectadas en las conversaciones entre Néstor Lorenzo y Héctor Capaccioli, que hacen alusión al imputado y a la conexión que tenía con otros integrantes de la asociación.

A ello se suma el tenor de las comunicaciones que entablara personalmente con el primero de los nombrados -entre otras-, las que tuvieron, según las transcripciones agregadas al sumario, un contenido que, al menos con los datos con que se cuenta, no es posible desligar de algunas de las facetas de las operaciones investigadas (ver más arriba), en especial aquellas ligadas a la expresión económica de los acontecimientos y la connivencia de funcionarios estatales. Se pasa a repasar un número determinado de esas escuchas, remitiendo a la lectura de las restantes (ver legajo correspondiente y citas hechas por la Sala en anteriores intervenciones) para evitar extenderse en demasía:

- cassette n° 27, lado A, 20/4/09. Nestor Lorenzo le deja un mensaje a Sebastián Gramajo diciendo que lo llame (12:22).

- cassette n° 27, lado A, 20/4/09 -Sebastián con Néstor-

(s) te cuento, así muy chiquito, estamos en el final toda la cuestión judicial vimos al fiscal a llevarle las cosas y nos dice: doy dos cositas más y clausuro todo y cierro todo

(n) bueno

(s) así que estamos sobre el final y también está sobre el final cierta amiga nuestra, hoy ya es cuestión de tiempo nomás

(n) si, por lo que leí en La Nación y en Perfil

(s) Y está operando a lo bestia para evitar, que es lo que va a tratar ella...no fueron los mosquitos por lo que me voy, me voy por otra cosa, va a intentar eso, pero la verdad no le creen por todo los mosquitos y la gente se está muriendo pelotuda, entonces reapareció este muchacho

(n) ah Ok

(s) Entonces como empezó a romper las bolas, que hicimos? Mirá a uno no le gusta ceder pero la verdad lo que queremos saber...vía el hermano que es más racional

(n) ¿Qué querían?

(s) Que carancho quieren, ahí nos mandó un mail, está mandando un mail a todos lados

(n) ya lo llamo

(s) que quiere y si puede ceder

(n) ya lo llamo, ya lo llamo.

- cassette n° 28, 20/4/09, lado A -Gabriel y Néstor-

(g) ahí hay una derivación del Ministerio de Justicia del amigo Anibal donde inicia una investigación con un número de causa que tiene Gramajo se lo pase por mail. La verdad son unos boludos y hasta acá llegamos sinceramente porque me han metido hasta los ejes a mi, al repedo

(n) Qué pasó, yo no se que pasó, no se lo que me estás diciendo una investigación de qué?

(g) Que manda el Ministro de Justicia que manda a Policía Federal

(n)Cuál es la causa no entiendo

(g) 59...ya te digo

(n) no, no cual es la causa, de que trata la causa, a eso me refiero

(g) por el tema de los mails y todas esas cosas, yo esta mañana estuve en el Ministerio averigüe, la verdad son unos boludos

(n) no tengo ni idea de que me estás hablando

(g)...59...

(n)...la verdad...yo pensé que....

(g)...sí, estaba todo bien y todavía a esta hora no me dieron el recibo, vos sabés, sos contador

Poder Judicial de la Nación

(n) sí

(g) no tengo recibo

(n) no te dieron siquiera el coso

(g) nada nada no me dieron nada, entonces a partir de ahora se incendia todo digamos, no te quiero meter en un quilombo a vos sinceramente, por eso te llamo pero son unos boludos, le dan vueltas, le dan vueltas

(n) te puedo pedir un favor, Gabriel te puedo pedir un favor

(g) que se yo no sé

(n) pera, pera

(g) después cualquier cosa hablamos

(n) ¿me escuchas?

(g) ahora si

(n) yo estoy en una reunión tal cual te lo dije, que va a terminar alrededor de las 5, 5 menos cuarto y voy a estar en el centro, te llamo y juntémonos, tomemos un café, no hagas ninguna pelotudés hasta que hables conmigo ¿está? Te lo pido por favor

(g) ta

- cassette n° 52, 7/5/09, lado A -Néstor y Sebas-:

(s) Néstor compañero

(n) que haces Sebas

(s) bien ¿podés hablar?

(n) sí, hablé hoy con el tipo

(s) ¿y qué onda?

(n) no, me dijo que había ningún problema y los cite para mañana en la oficina...le dije que parara que dejara de joder

(s) bárbaro

(n) viene mañana alrededor de las 11 me dijo

(s) el está pidiendo una reunión

(n) ...con capa me dijo

(s) exacto...hace un ratito, le envió a Hernán un mensajito de texto diciendo que...que mañana se iba a instalar en mi oficina, que iba a hacer quilombo como siempre y el problema es que envía cosas, que las envía a distintos lugares, que uno de los mails, de los que envió...lo enviaron a la fiscalía, con lo cual el tipo ya está...después lo tenemos que explicar y ya lo está tirando en lugares de un montón de enemigos (...)

(n) no ya sé

(s) Héctor nos dijo si quería reunirse que cualquier cosa te iba a hablar a vos

(n) Yo mañana después que hable con él, según como lo vea te llamo a vos y a Héctor

(s) bárbaro, llamalo a Héctor y acuerden

(...)

- cassette n° 52, 7/5/09, lado A -Néstor y Sebastián-

(s) Néstor disculpame que te jorobe

(n) no por favor

(s) Empezó a enviar mails ahora, se lo envió a Santoro, Perfil, está enviando cosas a distintos lados que después se hace re difícil dar marcha atrás, decile que le vamos a dar algo, yo le voy a dar plata

(n) ahora lo llamo.

- cassette n° 58, 12/5/09, lado B -Néstor y Sebas-:

(...)

(s) si te llamaba, perdoname porque ahí está diciendo que a las 2 viene a mi oficina porque no lo habían llamado que habían quedado en una solución

(n) no, no...él quedó en ir y juntarse con Hernán Diez en la oficina

Poder Judicial de la Nación

de Hernán Diez ayer, yo no sé que pasó, eso quedaron adelante mío en mi oficina, juntarse en lotería el lunes

(s) claro, recién lo llame a Capa, me dijo que vos tenías la solución

(n) ¿Qué yo tenía la solución?

(s) o es cualquiera lo que me dijo

(n) mirá vinieron a mi oficina el otro día, necesitaba 2000 pesos que se los di y el planteo la posibilidad de tener algún negocio, alguna donación, de algún organismo a Yaciretá o de Yaciretá a la comisión esa que él esta manejando que es como de Paraguay a Argentina, que también tuvieron en algún otro momento alguna cosa y Hernán Diez quedó en confirmarle, en confirmarle lo de la hija y yo quedé en averiguar esto, que quedé en juntarme con Capa y no pude ir hoy a la mañana temprano, pero la realidad es que él quedó en juntarse ayer con Hernán en la oficina de Hernán, no quedamos en nada más que eso, yo no tengo ningún problema en juntarme como dijimos el otro día.

- cassette n° 58, 12/5/09, lado B

(s) ahí te va a llamar Héctor, el tema es este...si es que conseguimos el subsidio, porque no depende de nosotros, podemos estar un tiempo, no es que lo vamos a conseguir y que hoy ya lo iban a entregar

(n) no ya se que era así, él sabía que era así

(s) ver de entregarle algo y aparte...algo dos meses

(n) si hasta que pase esta época

(s) exacto, hasta que pase esta época, dos meses y vamos viendo lo otro y ver si podemos conseguir los papeles

(n) ya hablo con Héctor ya hablo con Héctor.

- cassette n° 65, 17/5/09, lado B –Néstor y Sebastián- Sebastián

comenta que está tratando de solucionar un tema de subsidio de la hija de una persona que conocen. Néstor le comenta que está enojado con esta persona, que habló con

Hernán, con Capa para decirles que no habla más con esta persona, que se portó muy mal.

- cassette n° 85, 1/6/09, lado A –Néstor y Sebastián-

(s) te quería avisar dos cositas chiquitas, el muchacho sigue, y al que le envió también es a Vázquez

(n) si, si me llamo Vázquez, lo leyó y me dijo que es éste, mira si mañana tomamos un café te explico y me dijo dale, fenómeno, chau chau y quedamos

(s) ah bueno te quería avisar para no te haga ruido con el amigo

(n) que voy a hacer si es tarado el tipo

(...)

- cassette n° 145, 7/7/09, lado A -Néstor y Sebastián:-

(...)

(s) capa dice, mirá estoy podrido de este tipo, él dice que le habías prometido que vos le ibas a pagar los impuestos

(n) pero cuando yo le dije que traiga todo para meterlo en los impuestos no lo trajo, porque es mentira no trajo nunca nada, yo no le prometí nada, le dije trae todo y vamos a ver, adelante estaba Hernán Diez él quería 90 mil pesos y yo le dije ni loco, tenés que bajar, yo te voy a ayudar a bajar los impuestos eso nada más, nunca hizo nada, nunca trajo nada

(s) a vos te tiró debajo de un tren

(n) que tire todo lo que quiera por mi que diga todo lo que quiera, yo no voy a hacer nada, que haga lo que quiera, yo mañana voy a hablar con Capa, y después veré, yo no voy a hacer nada.

- cassette n° 81 del 3/9/09, lado B -Sebastián y Néstor-

(n) ¿como te va Sebastián?

(s) bien como andás compañero

Poder Judicial de la Nación

(n) bien, ahí en un ratito va a estar uno de los chicos viendo a tu secretaria, hoy te mando \$3000 voy a tratar lo otro de tenerlo mañana porque no tengo las 6 lucas hoy, te digo porque...

(s)...no esta bien por eso no hay problema, mandame eso y ya con eso lo...y después yo te avisaba porque yo no voy a estar pero esta mi secretaria que habló con la tuya

(n) no hay problema

(s) bueno te agradezco hermano

Como se anticipó, el contenido de estas conversaciones permite a esta altura arribar a ciertas conclusiones preliminares:

1) que el contacto entre Gramajo, Lorenzo y los demás intervinientes no parece haber sido circunstancial, como se alegó en la apelación; en especial si se toma nota de la cantidad de llamados entre el primero y el segundo en diferentes períodos temporales (conf. lo consignado en la pieza apelada: 37 llamadas entre el 1/5/08 al 1/1/09; 63 llamadas desde el 1/12/08 al 1/5/09; 56 desde el 1/5/09 al 1/7/09 y 39 entre el 1/7/09 al 19/10/09);

2) que no es factible descartar, al menos de momento, que las referencias incluidas se relacionen a los propósitos del grupo. De hecho, a lo largo del proceso esta Sala ha considerado que entre esas finalidades se encontraban las de lograr beneficios en contrataciones públicas (*ver causa n° 28.818 ya citada y causa n° 28.898, reg. n° 31.276 del 14/4/10, por ejemplo*) y para los diferentes miembros –*Brito, se recuerda, fue procesado como tal (causa n° 29.375, reg. n° 31.880 del 8/9/10)-;*

3) que en base a estas circunstancias, puede decirse que se encuentran reunidos, dentro de las exigencias de esta instancia, los requerimientos típicos del artículo 210 del Código Penal vinculados a la cohesión y permanencia. Máxime, si se valoran estos elementos con otras demostraciones independientes que también se colectaron en la pesquisa, como las inscripciones obrantes en los cuadernos

secuestrados en el domicilio de Berisso, secretaria de Néstor Lorenzo, que traslucen referencias de estas características: “*Gramajo=Enero=21.576...31/3=25.821*” y “*Gramajo...31/4_25.821...25/1_21.576*” (ver cuaderno tapa azul con la leyenda “cuaderno caja 8 – virrey liniers 286”). Vale mencionar que, aún cuando no es factible extraer conclusiones certeras sobre las fechas exactas involucradas, las demás anotaciones y papeles que se agregaron al mismo cuaderno permiten inferir que se trataba de datos incorporados tiempo antes que se grabaron las conversaciones telefónicas entre los imputados.

Frente a este cuadro, no aparece factible receptar aquí los agravios del apelante.

Sucede que, dada la naturaleza preparatoria de esta etapa, para emitir un pronunciamiento como el impugnado, basta con que, coexistiendo elementos positivos y negativos, los primeros sean superiores en fuerza conviccional a los segundos y preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento (Cafferata Nores, José “La Prueba en el Proceso Penal -con especial referencia a la ley 23.984-, 3° edición, Depalma, 1998, pag.9, citado por esta Sala en causa n° 27.806 “Mossoto” reg. n° 29.970 del 4/6/09).

Dentro de esos límites, el Tribunal entiende que las pruebas del sumario respaldan suficientemente el procesamiento de Gramajo como miembro de la asociación ilícita. Por ello, resta homologar esa decisión.

c) El rol que se ha asignado a **José Luis Di Leva** en la organización es diferente del que le cupo a los hasta ahora mencionados.

Como presidente de la Droguería San Javier –formalmente- hasta mediados del año 2007 (ver fs. 28947, 28948, 28949/52 del ppal.), lo que cabe determinar aquí es si su posición en la empresa se tradujo en una efectiva participación en los delitos que, paralelamente a la actividad comercial lícita que aquella firma pudiera realizar, eran ejecutados por algunos de sus miembros.

Poder Judicial de la Nación

Se cuenta con evidencias que imponen responder afirmativamente el interrogante.

Un dato central en ese sentido es el resultado de inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria en la droguería en el 2005, cuando Di Leva era presidente de aquella, e incluso estaba presente en el lugar.

Así, de los documentos agregados al sumario surge que el 15 de abril de ese año (O.I. 25680), los funcionarios actuantes retiraron, entre otros, los siguientes productos farmacéuticos, mereciendo las observaciones que, a modo de ejemplo, a continuación se invocan:

- Kaletra lote 202462E: *Lote comercializado parcialmente al Programa Nacional de Sida.*

- Kaletra lote 144102E: *Lote comercializado parcialmente al Programa Nacional de Sida.*

- Glivec 100 mg x 180 comps. lote 32288-01-50012: *presenta el troquel recortado y adherido al envase secundario por medio de cinta adhesiva;*

- Crixiban 400 mg lote M 70761: *presenta restos de pegamento y tinta sobre el troquel;*

- Gemtro 1g x 1 frasco ampolla, lote 8RC10P: *presenta alteraciones en la zona del troquel. Etiqueta removida con la leyenda “Distribución Gratuita. Lote parcialmente comercializado al Ministerio de Salud;*

- Fludara 50 mg. Lote 2119: *con restos de tinta sobre la zona de troquel y restos de tinta de sello donde se lee “Distribución gratuita”. Lote parcialmente comercializado al Ministerio de Salud.*

- Flurada 50 mg, lote 2113: *presenta troquel recortado y adherido con cinta adhesiva con restos de tinta. Lote parcialmente comercializado por el Ministerio de Salud;*

- Tamoxifeno Gador lote 20803: *presenta restos de tinta color verde sobre el troquel;*

- Sandimmun Neoral 100 mg./ml x 50 ml, lote H3019: *presenta troquel recortado y adherido al envase con cinta adhesiva. Troquel apócrifo. Lote venta parcial al Ministerio de Salud de Córdoba;*

- Sandimmun Neoral lote H3007: *con troquel recortado y adherido con cinta adhesiva. El troquel es apócrifo; el lote fue parcialmente vendido al Ministerio de Salud de Córdoba;*

- Flurada, lote 2119: *con alteraciones en troquel y sello “distribución gratuita”. Lote parcialmente comercializado al Ministerio de Salud de la Nación.*

- Crixiban lote M70761: *con alteraciones en su troquel. Todo el lote estaba destinado al Ministerio de Salud de la Nación (sobre todo lo anterior, ver fs. 11491/11876 y 20487/90 del ppal.)*

Asimismo, según surge de los documentos incorporados, durante una inspección de septiembre de 2005 se detectó un medicamento Reyataz, lote MCD41, cuya etiqueta presentaba restos de pegamento sobre la zona de codificación de lote y vencimiento.

Di Leva, a razón de estos procedimientos, aportó y exhibió documentación de compra de remedios a nombre de las Droguerías Bairesmed (principal proveedor para esa época, estando a los datos con que se cuenta), Atlántida, Multipharma, Dronor S.A., Avantfar S.A., Montserrat y Drofar.

También luce en la causa un nota firmada por el imputado en abril de 2005 en donde consignó: *“Asimismo acompañó nota fechada del 25 de abril de 2005 confeccionada por....Néstor Eduardo Marino...Dir Técnico de la Droguería en la que brinda explicaciones respecto de la causa y motivo por los cuales los medicamentos objeto de verificación se encontraban en custodia en el ámbito de esta*

Poder Judicial de la Nación

droguería a la espera de su reemplazo por parte del proveedor, extremo que hasta la fecha no había podido concretarse...En dicha nota el Profesional Farmacéutico también da cuenta de un serio problema para este mercado consistente en la inexistencia de una base de datos a la que los compradores de buena fe como es el caso de mi representada, puedan consultar para evitar situaciones como la que aquí nos ocupa, concepto y necesidad a la que se adhiere” (ver fs. 11535/7 del ppal.).

La coincidencia entre los hechos descriptos y la continua actividad de la organización delictiva liderada por Lorenzo quita veracidad a las excusas que se intentaron. Se sigue de ahí que el tipo de productos encontrados en las inspecciones vincula directamente a Di Leva con la asociación y sus propósitos.

Partiendo de esa base, es razonable ligar al nombrado con la maniobra que pretendió llevarse a cabo durante el año 2006 -cuando él todavía era presidente de la firma- en perjuicio de los afiliados del Hospital Francés, procurando cobrarles sumas de dinero por la provisión de medicamentos cuya venta estaba prohibida por ser destinados a campañas de salud (ver, entre otras, cartas documento, declaraciones juradas y testimoniales de los damnificados obrantes a fs. 2964/8 a 3099/3106; 3414/6; 15749/54; 15755/9; 15778/81; 16219; 16290; 19873, todas del ppal.).

En la misma lógica, tampoco se lo puede considerar ajeno a la presentación de troqueles falsos en expedientes de la Administración de Programas Especiales (del año de 2005), que tuvo la finalidad de cobrar reintegros simulando la entrega de medicamentos a afiliados de la Obra Social Bancaria. Los resultados del peritaje de fs. 29130/89 del ppal., entonces, son un elemento de cargo más en su contra (ver también testimonial de fs. 29210 del ppal.).

Es en este contexto variado y unívoco que las escuchas entre Di Leva y Lorenzo -obtenidas en 2009 del abonado 155-182-4353 del nombrado en segundo término-, cobran relevancia:

- cassette n° 42, 11/8/09, lado A -Néstor y Tito-

(t) le pregunta que dice a Esteban que ya se reúne mañana

(n) le pide que le pregunte pero que no lo diga como viene la mano, le pida que le diga lo siguiente: estoy agarrando la representación de una obra social que está vendiendo insulina, necesito agarrarlo

(t) le pregunta si tiene todo el sistema

(n) le responde que si

(t) le dice que lo tiene el negro carrera que es damico

(n) le explica: que compro damico...nosotros compramos damico

(t) bueno mañana me contás

(n) todo mi volumen se lo voy a pasar a él

(t) bien

(n) pero no quiero que se enteren de este negocio

(t) no yo le voy a decir que contacto el dueño

(n) wainstok se llama el dueño

(t) wainstok

(n) Daniel Wainstok...en Pasteur

(t) si ya se donde está, es un galpón horrible

(n) no no es un galpón son unas oficinas y farmacias

(t) si media chica, Bueno yo mañana avanzo, ahí está el negro

carreras

(n) el lo quiere desbancar

(t) si esta el negro carreras

(n) una cosa buena es que damico ya está dentro de OSPLAD y le vende toda la parte de colostomía

(t) ah! Bueno...quedan en verse a las 10 en San Javier...le comenta que estuvo leyendo el diario y que está todo mezclado...Una pregunta, vos

Poder Judicial de la Nación

estabas con bancarios hace rato pero digo cuanto hace que no lo entregás a bancarios vos?

(n) un año

(t) porque está Nespola ahí adentro, a Nespola no lo nombraron

(n) nada, cero, es Nespola el que saca todo esto....

(t) ¿sí?

(n) seguro, cada vez que estoy por cobrar, yo mañana te voy a contar, pero para mí es Nespola

(t) yo no estoy en contacto con Quique, pero se está armando...Quique está armando algo con Claudio, con Esteban yo estoy medio en el medio para ver como se puede hacer y que se yo...

(n) ¿con claudio que?

(t) di meglio

(n) para...

(t) quiere medicación

(n) ¿como?

(t) claudio quiere entrar con los medicamentos, entonces me contacto a mi en Osplad

(n) no tito hagámoslo ahora con damico boludo

(t) mañana le tiro la lengua a esteban y después nos sentamos y vemos como lo manejamos.

- cassette n° 45, 13/8/09, lado A -tito y Néstor-

(n) pudiste hablar con esteban o es mañana?

(t) no no mañana voy a hablar con él quedate tranqui; escuchame una cosa hoy me llamó Di Meglio

(n) ¿cómo?

(t) Hoy me llamo Claudio Di Meglio, esto maneja Néstor, escucha lo que te digo, lo fueron a ver de Bancarios con gente del Nosal, para que les venda, me dijo ¿vos los conoces? Mira si yo me acuerdo que una vez algo hicimos con lo de Nosal en San Javier, pero la verdad no me acuerdo los tipos, si me suenan eran gente de La Plata, me dice si porque me vinieron a ver, quede que el martes me juntaba con él y me va a contar en detalle, sabelo no se ni de que se trata después te cuento

(n) yo tampoco no se

(t) eso, en una de esas te sirve como dato, yo mañana me junto con Esteban a media mañana en una de esas yo te llamo; tuviste novedades de lo mío no?

(n) perdoname de lo que tenía que pregunta a De Quiara (no se interpreta)

(t) si, el filtro de bancarios

(n) del tema de la guita

(t) si

(n) mira de Bancarios todavía no, me vuelvo a juntar mañana a las 4 de la tarde porque los estamos imprimiendo, pero lo de Martin DeQuiara mañana a las 11 yo estoy con Martin DeQuiara si quieres estar 11 y cuarto, 11 y media en su oficina lo consultamos ahí que te lo defina y después te lo termina Miguel **(t)** bueno te llamo no se a que hora me libero.

- cassette n° 69, 26/8/09, lado A -Néstor y Tito-:

(t) te llame porque estuve con Norberto, está medio complicado

(n) ¿por qué?

(t) no quiere saber nada con estos tipos porque dice, no solo dice que dejaron de proveerle, primero que no me avisaron si me hubiesen avisado yo de alguna forma veía como los podía ayudar, no nos avisaron y salieron a decirle a los pacientes nuestros que no les entregaban porque nosotros no le pagábamos, la obra social nunca les dejó así que rompí el contrato e hice contrato con otro, le digo bueno

Poder Judicial de la Nación

mirá quieren un acercamiento, ver si podemos manejar el tema insulina, me dice ahí lo tenemos a Carrera, si yo ya lo hablé con esteban le digo norberto y por el tema plata ello tienen un muy buen sistema y yo en estos tipos no confío haber si me hacen lo mismo que con la bolsa

(n) no, no va a hacer nada

(t) entonces yo te llame por eso, venía pensando cuando volvía para acá, yo le diría a Esteban como es la historia, se lo blanquearía y lo pondría a laburar para nosotros

(n) pensalo bien tito

(t) yo le diría mira esteban esto es así, así asa, hagamos los números y empieza a hablarle vos a Norberto porque hay que convencerlo a Norberto, Esteban me dijo desde los números yo al negro lo hecho a la mierda porque no deja nada, nadie lo quiere, lo echo

(n) ¿quien dice?

(t) esteban, entonces me dice, hablalo con norberto

(n) ofrecele, juntemonos, yo mañana tengo un día re complicado juntémonos el viernes

(t) dale a la mañana

(n) si y le ofrecemos un seguro de caución sino cumple Danico paga el seguro de caución

(t) piensa eso y el viernes vemos como vamos dándole forma, escuchame otra cosa

(n) hable con Ferrari del tema del pago yo creo que lo vamos a hacer entre martes y miércoles el tema de las OPIG

(t) el viernes hablamos de ese tema pero que hago con el boga, con el abogado de Mariano, con Caracoche

(n) ¿y vos vas a cobrar, quien tiene los cheques?

(t) los tienen ellos, los cheques son, la acción la inició la financiera, yo no presenté los cheques lo presentaron ellos

(n) ¿él que tiene?

(t) él tiene un 15%

(n) porque no lo cobró si tiene un 15%

(t) lo hablamos el viernes

(n) hace una cosa decile que vos vas a llegar a un acuerdo que va a ser como una quita y que le podés dar un 5, y tratamos de ver que te den el 5, vos quita no vas a tener que hacer nada

(t) hay un parte de obras sociales para ir a ver con este tema, querés que vaya yendo a tocar timbre

(n) el viernes nos ponemos de acuerdo.

En definitiva, lo que encuentra el Tribunal es que las pruebas mencionadas otorgan suficiente grado de corroboración a los cargos formulados contra Di Leva como miembro de la asociación ilícita encabezada por Lorenzo (art. 210 primer párrafo); por los actos defraudatorios contra el patrimonio estatal que llevó adelante ese grupo (artículo 172 en función del 174 inciso 5° del Código Penal) tal como se describieran más arriba y en la resolución del reg. n° 31.275 del 14/4/10; y por las infracciones al artículo 31 inciso “d” de la ley 22.362 que se efectivizaron al adulterarse los frascos de los medicamentos.

No sucede lo mismo en punto a su procesamiento por el delito del artículo 201 del Código Penal, en tanto no se ha acreditado que, en la época donde él tuvo injerencia directa sobre este tipo de actividades dentro de la organización ilícita -en principio, frente a los antecedentes hasta aquí reunidos, aquella se puede limitar hasta su salida de San Javier, más allá de que haya seguido involucrado en otro tipo de operaciones, como las insinuadas en las escuchas telefónicas- se hayan concretado hechos concretos susceptibles de ser encuadrados en esa figura.

Poder Judicial de la Nación

La situación del encausado al respecto, por ende, quedará regida por el artículo 309 del ordenamiento ritual.

V- Del delito previsto en el artículo 278 inciso 1 “a” del Código Penal.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre arbitrariedad de sentencias exige que aquellas se encuentren fundadas en la ley y *en la prueba de los hechos formalmente producida*, siendo condición de validez de los fallos judiciales que ellos configuren derivación razonada del derecho vigente *con particular referencia a las circunstancias comprobadas en la causa* (Fallos 207:72, 238:550, 244:521, 244:523, 249:275, 250:152, 256:101, 261:263, 268:266, 269:343, 269:348, 285:279, 296:765, 302:1405, 304:638, 321:351, 321:416, 322:182, 323:1455, 323:2461, entre otros; ver Lino E. Palacios en “El Recurso Extraordinario Federal. Teoría y Técnica”; Cuarta Ed. actualizada por Alberto F. Garay; Ed. Abeledo Perrot; Bs. As.; 2010; págs. 176, 177 y 180). Se considera también comprendidas en esta causal de nulidad a las resoluciones donde se *extraen conclusiones opuestas respecto de un mismo hecho o que exhiben incongruencia entre la conclusión y los fundamentos que la preceden* (op. cit, págs. 197 y 198, con cita de Genaro Carrió).

Esta Sala observa que los argumentos que ha brindado el juez respecto del delito del artículo 278 inciso 1 “a” del Código Penal no satisfacen el estándar exigido por la jurisprudencia del Máximo Tribunal, por más de un motivo.

En primer lugar, la decisión sobre este punto exhibe auto-contradicción.

Así, mientras en los considerandos se habla de una suerte de “*encubrimiento de lavado de dinero*” (vid. fs. 51 vta. de este incidente, por ejemplo), en la parte dispositiva del fallo se procesa a todos los presuntos involucrados como “*coautores*” del ilícito contenido en la figura del artículo 278 inciso 1 “a” del Código Penal (ver fs. 97 y 98 de este incidente), que sólo comprende las acciones de *convertir*,

transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiere participado el agente, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. En ningún párrafo de la pieza se hizo ninguna distinción sobre estos aspectos, pese a los extremos señalados.

Otro tanto debe decirse sobre aquello que se intentó referenciar como el hecho precedente, necesario para configurar este tipo penal.

En apoyo del temperamento adoptado al respecto se hizo alusión, en un mismo párrafo, a indeterminadas actividades de *“narcotráfico”*; *“venta irregular de efedrina”*; *“dinero de personas que tienen vedado su aporte por ley 26.215”*; *“ingreso ilegal de dinero al país”* y a *“los sospechosos vínculos de las personas que se encuentran de algún modo nombradas en la investigación del llamado triple crimen”* (ver fs. 51 vta. de este incidente).

Más allá de que la lectura de la resolución no revela cuál de esas hipótesis fue la que en definitiva se tomó como verdadera ni tampoco a qué sucesos concretos obedece cada una de ellas -falencias, por sí solas, demostrativas de la carencia de fundamentación advertida-, lo cierto es que la configuración de esas supuestas maniobras no es avalada o siquiera sugerida por pruebas formalmente incorporadas a la investigación, que como tales brinden conocimiento acerca del hecho precedente que aquí se quiere esclarecer. Si algo obra en el sumario en el sentido rescatado por el instructor, aquello es, a lo sumo, versiones periodísticas.

En definitiva, el estudio del decisorio evidencia que el juez pretendió trazar una diferenciación entre los objetivos propios de la asociación ilícita liderada por Lorenzo -y los beneficios económicos en consecuencia obtenidos por éste- y la procedencia de los fondos que fueron recibidos en el año 2007 por los procesados. Esta Sala, incluso, no había descartado la posibilidad de distinguir la cuestión en esos

Poder Judicial de la Nación

términos, aunque al analizar un contexto probatorio disímil al actual (ver reg. n° 31.880 del 8/9/10).

El grado de corroboración que pueda tener una u otra hipótesis no será materia de pronunciamiento aquí. Pero lo que resulta indiscutible es que, se opte por examinar si el dinero provino de otra fuente o, por el contrario, de los actos propios de la organización aquí acreditada -una variante que, en vista de las condiciones que hoy exhibe la pesquisa, debería cuando menos ser tomada en consideración y analizada con profundidad, sin perder de vista lo apuntado por el Tribunal en el incidente n° 29.375 (reg. n° 31.880 del 8/9/10) sobre un eventual desdoblamiento-, las conclusiones que se adopten siempre deberán estar sustentadas en elementos adquiridos en el proceso, que como tales estén al alcance de las partes, del *a quo*, y de la Alzada para revisar los argumentos de éste.

Y en esa tarea, es visible la necesidad de realizar una evaluación conjunta de los hechos que son materia de investigación aquí (ver recibos incautados en domicilio de Néstor Lorenzo en noviembre de 2008 –fs.3367/9 del ppal.-), teniendo en cuenta su procedencia y los eventuales involucrados en la captación, manejo y entrega de aquellos, su situación económica y sus vínculos. Con igual finalidad, es también notoria la conveniencia de lograr un completo entrecruzamiento de información, coordinación y cooperación con otros juzgados donde tramitan causas que presentan puntos de contacto con esta línea de la presente (vid. citas hechas en la resolución en fotocopias agregada a fs. 26.491/501 del ppal.), más allá de cuál pueda ser, en el futuro, la manera más eficaz de seguir sustanciando los procesos (juntos o por separado) y la judicatura que, en el segundo supuesto, pueda quedar a cargo de dirigir la pesquisa al respecto.

Pues bien, en atención a todo lo expuesto, se impone afirmar que los aspectos de la pieza apelada tratados en este considerando no cumplen con los

requisitos de fundamentación que se extraen de la doctrina de la Corte aquí enunciada y de los artículos 123 y 308 del código procesal.

En consecuencia, se declarará la nulidad parcial del auto, que comprenderá lo definido sobre la cuestión en torno a **Capaccioli, Diez, Gramajo y Brito** (quien cuenta con procesamiento confirmado como miembro de asociación ilícita y por defraudación contra la administración pública -ver reg. n° 31.880 del 8/9/10-), debiendo el juez, luego de proceder de acuerdo a lo sindicado -y si correspondiere, de ampliar la indagatoria de los imputados-, volver a expedirse sobre el punto y sobre cuanto eventualmente proceda con arreglo a derecho.

VI- De la prisión preventiva impuesta a José Luis Di Leva.

Recientemente, esta Sala decidió conceder la exención de prisión petitionada por el imputado, dejando sin efecto la orden de detención que pesaba sobre él (causa n° 30.284, reg. 32.885 del 16/5/11).

En función de los fundamentos expuestos en dicha oportunidad -aplicables al punto-, la prisión preventiva impuesta será revocada.

VII- De los embargos.

De acuerdo a lo definido más arriba, las medidas cautelares reales dictadas con relación a Hernán Diez y Gabriel Brito en la pieza en crisis quedarán sin efecto.

Con respecto a Capaccioli, Gramajo y Di Leva, teniendo en cuenta el criterio adoptado sobre este punto en anteriores intervenciones, los parámetros del artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, lo resuelto en la presente sobre el fondo y la finalidad económica de las maniobras investigadas, corresponde dejar fijados los embargos sobre sus bienes en los siguientes términos:

- 1) Héctor Capaccioli: un millón de pesos (\$1.000.000);
- 2) Sebastián Gramajo: trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000);
- 3) José Luis Di Leva: un millón y medio de pesos (\$1.500.000).

Poder Judicial de la Nación

VIII- Últimas observaciones.

Para terminar, cabe hacer remisión a lo recomendado en previas resoluciones para no incurrir en repeticiones sobreabundantes (ver citas en Considerando III).

En especial, debe enfatizarse aquí la ya imperiosa necesidad de que -realizados, cuando correspondiere y con la premura que el caso exige, los últimos actos que resulten ineludibles, y decididas, con igual celeridad, las pocas cuestiones aún pendientes (ver Considerando VI de la presente, por ejemplo)- se empiecen a transitar los pasos pertinentes para encaminar las situaciones de quienes cuentan con procesamiento confirmado por la Alzada a la instancia oral, obteniendo fotocopias de las actuaciones a efectos de terminar de definir los casos que continúen en vías de pesquisa bajo la dirección del magistrado.

Más de una razón aconseja proceder de ese modo: la cantidad de detenidos preventivamente; el tiempo que ya insumió la instrucción; y que resulta aquél -y no este momento de carácter meramente preparatorio- el ámbito natural de enjuiciamiento que cuenta con las características de inmediación, debate y confrontación que, por un lado, aseguran en su máxima expresión los derechos de los imputados, y por otro, presentan un marco más adecuado para que se traten con total profundidad asuntos de alto interés para la comunidad como el que, según lo indicado por el propio juez en múltiples oportunidades, constituye el objeto de esta causa y sus conexas.

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

I- RECHAZAR los planteos de nulidad tratados en el Considerando II.

II- CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto apelado por cuanto dispuso el **PROCESAMIENTO** de **HÉCTOR CAPACCIOLI** como miembro de una asociación ilícita (artículo 210 primer párrafo del Código Penal) y por el delito

de incumplimiento de deberes de funcionario público (artículo 248 del C.P.), **REVOCANDO** su procesamiento por los delitos previstos en los artículos 172 en función del 174 inciso 5 y 265 del Código Penal, a cuyo respecto su situación quedará regida por el artículo 309 del ordenamiento ritual; y **REDUCIENDO** el embargo trabado sobre sus bienes hasta cubrir la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

III- CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto apelado por cuanto dispuso el **PROCESAMIENTO** de **SEBASTIÁN GRAMAJO** como miembro de una asociación ilícita (artículo 210 primer párrafo del Código Penal), **REDUCIENDO** el embargo trabado sobre sus bienes hasta cubrir la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

IV- CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto apelado por cuanto dispuso el **PROCESAMIENTO** de **JOSE LUIS DI LEVA** por los delitos previstos en los artículos 210 primer párrafo y 172 en función del 174 inciso 5 del Código Penal, y por el artículo 31 inciso “d” de la ley 22.362; **REVOCANDO** su procesamiento por el delito del artículo 201 del código de fondo, a cuyo respecto su situación quedará regida por el artículo 309 del ordenamiento ritual; y **REDUCIENDO** el embargo trabado sobre sus bienes hasta cubrir la suma de un millón y medio de pesos (\$1.500.000).

V- REVOCAR el auto en crisis por cuanto impuso **PRISIÓN PREVENTIVA** a **JOSE LUIS DI LEVA**, sin perjuicio de las obligaciones que pudiere decretar el juez en los términos del art. 310 del Código Procesal Penal de la Nación.

VI- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la pieza apelada por cuanto dispuso el **PROCESAMIENTO** de **HECTOR CAPACCIOLI**, **SEBASTIAN GRAMAJO**, **HERNAN DIEZ** y **GABRIEL BRITO** en orden al delito previsto en el artículo 278 inciso 1 “a” del Código Penal, **DEBIENDO** el juez proceder con arreglo a lo indicado en el Considerando V de la presente.

Poder Judicial de la Nación

VII- DEJAR SIN EFECTO los embargos trabados en la pieza apelada respecto de **HERNAN DIEZ** y **GABRIEL BRITO**.

VIII- ENCOMENDAR al juez de grado que, con la premura que el caso exige, proceda con arreglo a lo indicado en los Considerandos III y VIII de la presente pieza.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Laura V. Landro. Secretaria de Cámara.-

USO OFICIAL